



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-44899836-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 21 de Abril de 2023

**Referencia:** REG - EX-2023-14568780- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-654-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2023-16579899-APNDGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **814/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.04.21 14:37:26 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.04.21 14:37:27 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de febrero de 2023, en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), los Señores Roberto Carlos FERNANDEZ en su calidad de Secretario General, Jorge Aldo KIENER en su calidad de Secretario General Adjunto, con el patrocinio letrado de Carlos María Lucero, y en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), su Presidente Sr. Gerardo INGARAMO y su Vicepresidente Primero, Sr. Juan Carlos ROMERO con el patrocinio letrado del Dr. Roberto Germán Silvero quienes expresan:

CONSIDERANDO:

I.- Que las partes han estipulado, en la cláusula Sexta del acuerdo celebrado con fecha 26 de octubre de 2022, realizar la revisión salarial del acuerdo vigente.

II.- Que la sustentabilidad del sistema de transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano del interior del país implica necesariamente la posibilidad de atender los costos y erogaciones que requiere mantener la regularidad y continuidad de los servicios operados por las empresas prestadoras, entre los que se cuentan los salarios de los trabajadores por ellas empleados;

III.- Que, la actual composición y asignación de asistencias al Transporte del Interior, impone que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones salariales en legal tiempo y forma, las asistencias provenientes del Fondo Compensador del Transporte deben ser acreditadas a las empresas nucleadas en la FATAP antes del vencimiento del plazo legal establecido para el pago de salarios;

IV.- Que, en virtud de ello, es imprescindible que todos los actores cuya actividad contribuye a generar las condiciones de sustentabilidad del sistema, haciendo posible mantener la regularidad y continuidad de los servicios, se comprometan de modo directo a ejecutar las acciones necesarias a tales fines;

V.- Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía, está llevando adelante una serie de medidas económicas que tienen como objetivos, tales como bajar el nivel de inflación, con acciones que converjan a metas concretas para el mes de junio del presente año, como así también lograr mejorar el poder adquisitivo de los salarios;

RE-2023-16579899-APN-DGDYD#JGM

VI.- Que, para alcanzar los mencionados objetivos, se requiere de la participación de todos los sectores de la economía;

VII.- Que, en ese sentido, la entidad sindical entiende necesario acompañar la política que está llevando el Ministerio de Economía de la Nación, procurando bajar el nivel de inflación, por los efectos dañosos que causa al poder adquisitivo de los trabajadores, única forma que les permitirá acceder a los ingresos suficientes para cubrir las necesidades básicas.

VIII.- Que, en ese entendimiento las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 460/73, acuerdan la siguiente pauta salarial para el periodo enero –junio del año 2023:

**PRIMERA:** Las partes determinan los siguientes incrementos para el conductor de corta y media distancia del Interior del País, y proporcional al resto de las categorías conforme al siguiente diagrama:

**A.-** A partir del 1° de enero de 2023, se establece un salario básico conformado de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$220.000), proporcional al tiempo trabajado.

**B.-** A partir del 1° de marzo de 2023, se establece un salario básico conformado de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$242.000), proporcional al tiempo trabajado.

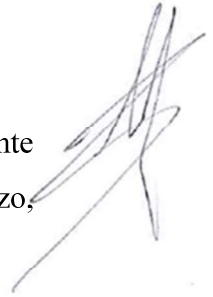
**C.-** A partir del 1° de mayo de 2023, se establece un salario básico conformado de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$258.940), proporcional al tiempo trabajado.

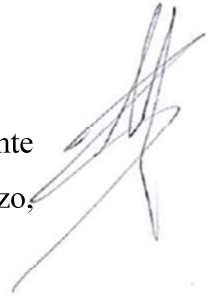
**D.-** Los incrementos antes referidos deberán considerarse como base, debiendo conservarse los aumentos proporcionales para la determinación en aquellas jurisdicciones en las que los salarios se encuentren sobre estos mínimos salariales aquí previstos.-

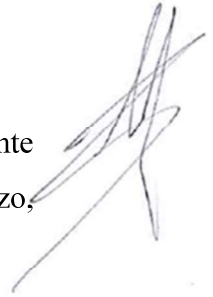
**E.-** La suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000) abonada como resultado de la cláusula SEXTA del acuerdo suscripto el 26 de octubre del 2022 es absorbida por el incremento aquí pactado para el mes de enero de 2023.-


**SEGUNDA:** Las partes acuerdan que el rubro Viáticos/Reintegro de Gastos, por cada día efectivamente trabajado, será incrementado en los mismos porcentajes que el salario básico conformado fijado en el presente acuerdo. Quedando por ello determinado el incremento mínimo a las siguientes sumas:

RE-2023-16579899-APN-DGDYD#JGM


**A.-** A partir del 1 de enero de 2023 por \$1.255 (pesos mil doscientos cincuenta y cinco).- 

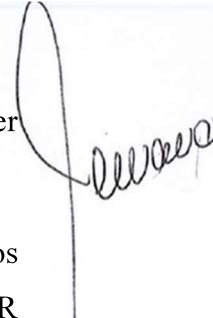
**B.-** A partir del 1 de marzo de 2023 por \$1.386 (pesos mil trescientos ochenta y seis).- 


**C.-** A partir del 1 de mayo de 2023 por \$1.478 (pesos mil cuatrocientos setenta y ocho).- 


**TERCERA:** En relación a la jurisdicción Córdoba, se acompañan como anexo al presente acuerdo las escalas salariales, correspondientes a los haberes de los meses de Enero, Marzo, y Mayo del corriente año.- 

**CUARTA:** Las partes asumen el compromiso de reunirse dentro de los primeros quince días del mes de julio del 2023, a los fines de revisar y evaluar el eventual deterioro en las condiciones del poder adquisitivo de los salarios, y a partir de allí establecer los incrementos salariales entre los meses de julio y diciembre del presente año, con el objetivo de proteger el poder adquisitivo de los salarios.

**QUINTA:** Las partes acuerdan el otorgamiento por única vez de una suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) para el conductor de corta y media distancia y proporcional al resto de las categorías y al tiempo trabajado, la que será percibida conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de julio de 2023; la que se imputará como a cuenta de un eventual desfasaje inflacionario y/o futuros aumentos.- 

En la instancia de revisión prevista en la cláusula anterior, las partes determinarán el carácter de la suma aquí acordada. 

**SEXTA:** En relación con la cuota de solidaridad, las partes establecen para todos los beneficiarios de este acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensarán este aporte con la cuota sindical y promoción social que abonan. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual. 

RE-2023-16579899-APN-DGDYD#JGM 

en la cuenta 2.100.282-15 del Banco Nación de titularidad de la Unión Tranviarios Automotor. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo. Este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley N° 24.642.-

**SÉPTIMA: IGUALDAD DE GÉNERO:** Las partes se comprometen a redoblar sus esfuerzos por asegurar el reconocimiento de la igualdad de género y garantizar su ejercicio en los ámbitos de trabajo, generando acciones positivas tendientes a lograr la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación.-

Ambas partes expresan en lo que a sus procederes corresponde, que asumen el compromiso de brindar a los trabajadores y las trabajadoras iguales derechos en todo lo relativo al acceso al empleo, a su selección y contratación, a sus condiciones de prestación, a su desarrollo y evolución en la carrera dentro de la empresa.-

**OCTAVA:** Los pagos comprometidos en el presente Acuerdo serán exigibles y efectuados siempre y cuando las empresas representadas por FATAP perciban efectivamente de las provincias las acreencias provenientes del Fondo Compensador al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País y de los acuerdos que eventualmente aquellas celebren con el Estado Nacional, en los plazos que el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Acuerdo lo requiera, y en especial:

1.- Que la cuota correspondiente al mes de febrero del corriente año correspondiente al Fondo Compensador al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País sea acreditada a las empresas nucleadas en FATAP a más tardar el último día hábil de dicho mes.

2.- Que las cuotas mensuales correspondientes al Fondo Compensador al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País sean acreditadas a las empresas nucleadas por FATAP a más tardar el último día hábil del mes al que cada cuota corresponda.

3.- Que los Gobiernos Provinciales y/o Municipales del Interior del país, aporten efectivamente a las Empresas beneficiarias del Fondo Compensador al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País de cada una de sus jurisdicciones, como mínimo el mismo importe que se abone en concepto de Fondo Compensador al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País por parte del Estado Nacional.

4.- Que se prorrogue y mantenga vigente el acuerdo relativo a la aplicación del art. 223 bis de la LCT, mediante la suscripción por separado del presente del compromiso respectivo entre UTA y FATAP, hasta el 31/12/2023.

5.- Que, para el período enero-junio del año 2023, se asigne en forma adicional a lo establecido en el art. 81 de la Ley de Presupuesto Nacional 2023 para las empresas nucleadas por FATAP la suma de \$10.283 MILLONES conformados por los aportes nacionales en concepto de Fondo Compensador al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País, y los aportes provinciales y/o municipales, según corresponde.

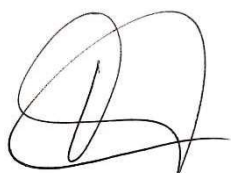
A su tiempo, la entidad sindical expresa que, en razón de la naturaleza salarial de las condiciones establecidas, no admite condicionamiento alguno para su cumplimiento.

**NOVENA:** FATAP manifiesta, en directa aplicación del art. 63 de la Ley de Contrato de Trabajo y art. 961 del Código Civil y Comercial de la Nación, que los pagos comprometidos en el presente acuerdo por parte de las empresas nucleadas en las entidades que la conforman, se encuentra supeditada y condicionada a que se verifique la observancia de los compromisos y condiciones que se establecen en la presente cláusula, refrendadas por el Ministerio de Transporte de la Nación en la cláusula precedente, y que serán abonadas a los trabajadores en la misma medida y proporción en que los fondos les fueran efectivamente liquidados y transferidos.

**DÉCIMA:** Las partes se comprometen a mantener la paz social en el sector, y a solucionar eventuales conflictos sectoriales y/o particulares que afecten el normal desarrollo del servicio público en el marco del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o el Ministerio de Transporte de la Nación según corresponda.-

De igual forma, de existir situaciones específicas que puedan afectar total o parcialmente el servicio público comprometido, las partes acudirán conjuntamente en la búsqueda de una solución de consenso que evite tal situación.-

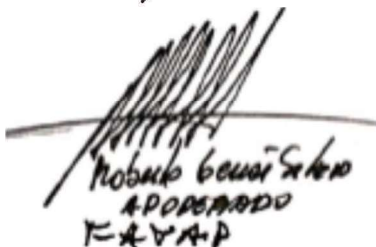
**DÉCIMOPRIMERA:** Las partes solicitan en este acto la homologación del presente acuerdo en todas y cada una de sus cláusulas.-



**GUSTAVO LARREA**  
Secretario  
F.A.T.A.P.



**GERARDO INGARAMO**  
Presidente  
F.A.T.A.P.



Roberto Benavides  
APODERADO  
F.A.T.A.P.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2023-16579899-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 13 de Febrero de 2023

**Referencia:** Otra Documentación

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.02.13 19:02:36 -03:00

CARLOS ROBERTO MAYER - 20238037426  
en representación de  
UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR U T A - 33546288639

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.02.13 19:02:36 -03:00





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 654-23 Acu 814-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.